

**INFORME SECRETARIAL.** Santa Marta, Octubre 10 de 2023. En la fecha se pasa al despacho de la señora Jueza el presente proceso ejecutivo laboral radicado bajo el No. 2019-00281- 00, para que se sirva proveer sobre la liquidación del crédito remitida por el apoderado de la parte ejecutante y la objeción enviada por la apoderada sustituta de la ejecutada.

  
SANDRA MILENA JUNCO CONTRERAS  
**SECRETARIA**

**REPUBLICA DE COLOMBIA**



**RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO  
JUZGADO TERCERO LABORAL DEL CIRCUITO  
DE SANTA MARTA D.T.C.H. – MAGDALENA  
E-Mail: [j03lcsmta@cendoj.ramajudicial.gov.co](mailto:j03lcsmta@cendoj.ramajudicial.gov.co)  
Cel.: 322-2344186**

**RADICADO: 47-001-31-05-003-2019-00281-00.-  
CLASE DE PROCESO: EJECUTIVO SEGUIDO DE ORDINARIO LABORAL.-  
DEMANDANTE: JOSEFA MARÍA MERCADO DE GÓMEZ.-  
DEMANDADA: ADMINISTRADORA COLOMBIANA DE PENSIONES –  
COLPENSIONES.-**

**Santa Marta, diez (10) de Octubre de Dos Mil Veintitrés (2023)**

**1. ANTECEDENTES.**

Entra el despacho a pronunciarse sobre la liquidación del crédito presentada por el apoderado judicial sustituto de la parte demandante y la objeción remitida por la ejecutada.

**1.1. LIQUIDACION DE CREDITO PRESENTADA POR LA PARTE  
EJECUTANTE:**

El apoderado judicial sustituto de la demandante presenta la siguiente liquidación del crédito:

| <b>JOSEFA MARIA MERCADO DE GOMEZ</b>             |                         |
|--------------------------------------------------|-------------------------|
| Retroactivo Sentencia                            | \$76.734.887,13         |
| Indexación                                       | \$35.209.757,22         |
| Total retroactivo sentencia                      | \$111.944.644,35        |
| Retroactivo causado del 01/03/2022 al 31/12/2022 | \$11.679.888,00         |
| Retroactivo causado del 01/01/2023 al 31/05/2023 | \$5.800.000,00          |
| Indexación de 01/01/2023 al 31/05/2023           | \$280.224,00            |
| Total Retroactivo                                | \$129.704.756,35        |
| Descuento Salud 12%                              | \$11.305.773,01         |
| Retroactivo Menos Descuento Salud                | \$118.398.983,34        |
| Costas Ordinarias                                | \$10.673.489,00         |
| <b>TOTAL MANDAMIENTO DE PAGO</b>                 | <b>\$129.072.472,34</b> |

**TOTAL LIQUIDACIÓN DEL CREDITO \_\_\_\_\_ \$129'072.472,34**

## 1.2. OBJECCIÓN REMITIDA POR LA PARTE EJECUTADA:

La apoderada judicial sustituta de la ejecutada COLPENSIONES, en fecha 08 de septiembre del año en curso remitió objeción a la liquidación presentada por la parte actora, señalando que el error puntual de esa liquidación consiste en que la parte demandante adicionó a la liquidación del crédito el valor de \$280.224,00 por concepto de indexación a partir del 01 de enero al 31 de mayo de 2023, suma que no debe indexarse toda vez que las mesadas corresponden al salario mínimo mensual legal vigente para el año en curso. Además indica que la suma de \$11.305.773,01 por concepto del descuento en salud se encuentra alejada de la realidad y por consiguiente, presente la siguiente liquidación alternativa:

| RAD. 2019-281 JOSEFA MARÍA MERCADO DE GÓMEZ      |                         |
|--------------------------------------------------|-------------------------|
| Retroactivo Sentencia 2da Instancia              | \$ 76.734.887,13        |
| Indexacion Retroactivo                           | \$ 35.209.757,22        |
| Total Retroactivo Sentencia                      | \$ 111.944.644,35       |
| Retroactivo Causado del 01/03/2022 al 31/12/2022 | \$ 11.679.888,00        |
| Retroactivo Mesadas del 01/01/23 al 31/05/2023   | \$ 5.800.000,00         |
| Total Retroactivo                                | \$ 129.424.532,35       |
| Descuento Salud 12%                              | \$ 15.530.943,88        |
| Retroactivo Menos Descuento Salud                | \$ 113.893.588,47       |
| Costas Ordinarias                                | \$ 10.673.489,00        |
| <b>TOTAL LIQUIDACION DEL CREDITO</b>             | <b>\$124.567.077,47</b> |

## 2. FUNDAMENTO NORMATIVO.

El C.G.P. aplicable por analogía en los juicios laborales, en su artículo 446 referente a la Liquidación del Crédito y las Costas.

## 3. CONSIDERACIONES.

Estando claro que el Juez es quien decide si aprueba o modifica la liquidación presentada, se procederá a analizar la liquidación remitida por la parte demandante y la objeción enviada por la ejecutada, para determinar cual se ajusta a lo ordenado en el mandamiento de pago proferido por este despacho en fecha 31 de enero de 2023, en concordancia con lo dispuesto mediante audiencia celebrada el 27 de julio de la presente calenda, a través de la cual se resolvieron las excepciones de mérito presentadas por COLPENSIONES y se dispuso seguir adelante con la ejecución en el presente asunto.

Al revisar la liquidación de crédito presentada por el apoderado judicial sustituto de la parte ejecutante, se avizora que la misma no se ajusta a lo dispuesto por este juzgado mediante las providencias arriba señaladas, puesto que dicha liquidación, tal como lo manifestó su contra parte en su escrito de objeción, incluye indexación sobre las mesadas causadas a partir del mes de enero y hasta mayo de la presente anualidad, no siendo ello procedente, pues esas mesadas fueron liquidadas por el valor mensual correspondiente a la presente vigencia que aún, valga la redundancia, se encuentra en curso.

Se suma a ello, que el valor del descuento en salud no corresponde al real que resulta de descontar el 12% sobre el valor total de las mesadas pensionales causadas a partir del 01/01/2023 hasta el 31/05/2023.

Es así que por las razones expuestas, no será aprobada esta liquidación.

Contrario sucede con la liquidación alternativa allegada con la objeción presentada por la parte ejecutada a través de su apoderada judicial sustituta, la cual se ajusta a lo decidido en el mandamiento de pago de fecha 31 de enero de 2023, en concordancia con lo dispuesto mediante audiencia celebrada el 27 de julio de la presente calenda. En consecuencia, se aprobará esta liquidación alternativa.

Con respecto a las costas del proceso ejecutivo, se procederá a fijar las agencias en derecho en este asunto, de conformidad con lo establecido en el artículo 5 del ACUERDO No. PSAA16-10554 de Agosto 5 de 2016.

Por lo antes expuesto, este juzgado,

#### **RESUELVE:**

**PRIMERO: APROBAR** la liquidación de crédito alternativa presentada por la apoderada judicial sustituta de la parte ejecutada con su escrito de objeción, en la suma de **CIENTO VEINTICUATRO MILLONES QUINIENTOS SESENTA Y SIETE MIL SETENTA Y SIETE PESOS CON CUARENTA Y SIETE CENTAVOS M/L (\$124.567.077,47)**, que corresponden al valor por el cual se libró mandamiento de pago de fecha 31 de enero de 2023, más lo que resultó de descontar el 12% por aportes en salud del valor total de las mesadas causadas a favor de la demandante desde el 01/01/2023 hasta el 31/05/2023, más las costas ejecutivas, de acuerdo a lo expuesto en las motivaciones de esta providencia.

**SEGUNDO: FIJAR** como agencias en derecho causadas dentro del juicio ejecutivo a favor de la demandante JOSEFA MARÍA MERCADO DE GÓMEZ y a cargo de COLPENSIONES, la suma de **NUEVE MILLONES TRESCIENTOS CUARENTA Y DOS MIL QUINIENTOS TREINTA Y UN PESOS M/L (\$9.342.531,00)**. Por Secretaría practíquese la liquidación de costas.

**TERCERO: EJECUTORIADA** esta providencia, ingrese el expediente nuevamente al despacho para pronunciarse sobre la liquidación de costas del juicio ejecutivo.

**NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE  
MÓNICA PATRICIA CARRILLO CHOLES  
JUEZA**

Firmado Por:

**Monica Patricia Carrillo Choles**  
**Juez**  
**Juzgado De Circuito**  
**Laboral 003**  
**Santa Marta - Magdalena**

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,  
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **ca076724115872a9176f3f6e75afeccc679cba8a03930691728c6cf91785b51d**

Documento generado en 10/10/2023 10:39:12 AM

**Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:**  
**<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>**